

DENUNCIAN POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA POR ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLANCION DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y DEMÁS DELITOS QUE EL SR. FISCAL CONSIDERE QUE LOS HECHOS TIPIFIQUEN.

Manuel CISNEROS, DNI 36.857.849 y **Martín Ignacio BORRAZAS**, DNI 35.611.744, constituyendo domicilio junto al letrado patrocinante, **Pablo Adrián JULIANO**, abogado T° 605 F° 132 del CFALP, en calle 12 N° 527 of. 4to "A", de la ciudad de La Plata, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos a denunciar a los Sres. Alberto Fernández, Presidente de la Nación, Santiago Andrés Cafiero, Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y al Sr. Jorge Ferraresi, Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, por la posible comisión de los delitos tipificados en los arts. 248, 260 y 265 del Código Penal, además de los que el Sr. Fiscal considere que los hechos tipifiquen así como la extensión de responsabilidad penal que pueda atribuirse a otras personas, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación.

II. HECHOS

El día 18 de mayo del corriente, los denunciados encabezaron un acto oficial de sorteo de la Línea de Créditos Casa Propia, con destino a construcción de vivienda en el marco del programa PRO.CRE.AR "Línea Construcción", que fuera transmitido en vivo para todo el país a través de la Televisión Pública. Al día de la fecha, el registro audiovisual del evento se encuentra publicado en la red social Youtube, en el URL <https://www.youtube.com/watch?v=kuVbMAWQ6TM>

Frente a un evento con amplia cobertura, decenas de miles de familias argentinas aguardaban expectantes los resultados de un acto que les permitiera acceder al sueño de la vivienda propia. A modo de presentación, el Presidente Fernández señaló que *“participar de estos sorteos, donde vemos que mucha gente que necesita recursos para arreglar su casa, lo pueden obtener a tasa cero, nos llena de satisfacción. En el tiempo en el que vivimos la posibilidad de que **todas las familias tengan un hogar digno donde vivir es fundamental**”*. (SIC.) (la negrita nos pertenece). En ese sentido, conforme surge de la gacetilla oficial de la web <https://www.argentina.gob.ar/noticias/alberto-fernandez-y-jorge-ferraresi-encabezaron-el-sorteo-de-la-nueva-linea-creditos-casa>, a través de esta iniciativa, se entregarían unos 22 mil créditos hipotecarios para la construcción de viviendas nuevas de hasta 60 metros cuadrados de superficie en lote propio. A modo de conclusión, la nota refiere que *“se destaca que entre los y las postulantes, hubo representantes de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto para los dos segmentos de refacción, como para la línea de construcción. Sin embargo, las provincias que más inscriptos e inscriptas aportaron son Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y Tucumán, seguidas por Entre Ríos, CABA, Chaco y Salta.”*

Ahora bien, la motivación de la presente se funda en un claro quebrantamiento del principio de igualdad ante la ley consagrando en nuestra Constitución Nacional, de discriminación y arbitrariedad manifiesta sobre miles de familias postulantes quienes aun cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el Programa, fueron excluidos en razón del lugar donde viven o, mejor dicho, en razón de quienes gobiernan tales lugares. Esto se evidencia a través del cruzamiento de datos de las **planillas de postulantes** (Anexo I) y **las de adjudicatarios** (Anexo II), que fueran publicadas y se encuentran disponibles en la página web

<https://www.argentina.gob.ar/habitat/resultados>. Para ser más precisos, si analizamos los resultados del sorteo que definen la suerte de miles de postulantes en los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires, nos encontraremos con que:

- **En los municipios donde gobierna el espacio político Frente de Todos, o fuerzas políticas afines, el porcentaje de adjudicatarios sobre inscriptos fue del 100%.** Así se manifiesta en los municipios de Adolfo González Chaves, Alberti, Arrecifes, Alte. Brown, Avellaneda, Baradero, Benito Juárez, Berazategui, Berisso, Bolívar, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Castelli, Cañuelas, Chascomus, Colón, Cnel. Suarez, Daireaux, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Alvarado, General Guido, General Las Heras, General Paz, General Pinto, General Rodríguez, General San Martín, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Costa, La Matanza, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lomas de Zamora, Lujan, Malvinas Argentinas, Mar Chiquita, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pehuajó, Pilar, Presidente Perón, Punta Indio, Quilmes, Roque Pérez, Salto, San Fernando, San Pedro, San Vicente, Tapalqué, Tigre, Veinticinco de Mayo, Villa Gesell y Zarate.

La excepción a esta “regla” se da únicamente en los municipios de Carmen de Areco (28%), San Andrés de Giles (28%) y Tres Lomas (20%).

- **En municipios en donde gobierna el espacio político Juntos por el Cambio, fuerzas políticas afines y/u opositoras a los gobiernos nacional y provincial, el porcentaje de adjudicatarios sobre inscriptos no supera el 35%.** Se trata de la realidad de los vecinos de los distritos de Adolfo Alsina (29%), Arrecifes (28%), Ayacucho (27%), Azul (28%), Bahía Blanca (27%), Balcarce (27%),

Bragado (28%), Campana (32%), Capitán Sarmiento (28%), Carmen de Patagones (26%), Chacabuco (28%), Chivilcoy (26%), Coronel Dorrego (25%), Coronel Pringles (26%), Dolores (26%), Florentino Ameghino (25%), General Alvear (24%), General Arenales, General Belgrano, General Lavalle (33%), General Madariaga (28%), General Pueyrredón (27%), General Viamonte (27%), General Villegas (26%), Junín (27%), Lanús (27%), La Plata (27%), Lincoln (29%), Lobería (35%), Lobos (33%), Magdalena (26%), Maipú (30%), Necochea (28%), Nueve de Julio (28%), Olavarría (26%), Pellegrini (20%), Pergamino (29%), Pinamar (28%), Puán (25%), Ramallo (26%), Rauch (26%), Rivadavia (27%), Rojas (27%), Saavedra (27%), Saladillo (33%), Salliqueló (25%), San Antonio de Areco (27%), San Cayetano (22%), San Isidro (28%), San Miguel (27%), San Miguel del Monte (29%), San Nicolás (27%), Suipacha (24%), Tandil (27%), Torquist (29%), Trenque Lauquen (28%), Tres Arroyos (27%), Tres de Febrero (27%), Vicente López (29%) y Villarino (28%).

En tanto, solo quedaron exceptuados de esta situación los municipios de Brandsen, General Rosales y General Lamadrid, cuyo porcentaje de adjudicatarios asciende al 100%.

En efecto, a partir de una simple lectura de lo expuesto, todo ello fácilmente comprobable por las referencias, publicaciones y documental acompañados, entenderá el Sr. Fiscal que nos encontramos en presencia de la posible comisión de los delitos de acción pública referidos.

Si profundizamos sobre los hechos denunciados, no quedarán dudas de que los funcionarios denunciados incurrieron en conductas tipificadas por el Código Penal, al adjudicar arbitrariamente los créditos, salteando los procedimientos establecidos, y privando de tales beneficios a miles de argentinos por la simple razón de las

decisiones democráticas de sus pueblos. Se trata de un acto de masiva discriminación, vulneración del derecho de igualdad ante la ley de miles de ciudadanos, abuso de autoridad, violación de los deberes del funcionario público, malversación de caudales públicos, entre otras conductas que el Sr. Fiscal deberá encuadrar.

El Programa PROCREAR, y más específicamente la “Línea construcción” que aquí se expone, establece bases y condiciones que regulan el proceso de solicitud de créditos (Anexo III), los cuales son solicitados a través del Banco Hipotecario S.A., quien actúa como Fiduciario del Fideicomiso Procrear (creado mediante Decreto 902/2012 PEN) y los fondos correspondientes al crédito se depositarán en una caja de ahorro de titularidad del beneficiario abierta en el fiduciario.

Las bases y condiciones se encuentran publicadas en el URL: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/byc_linea_construccion.docx_2.pdf (Anexo III). Allí se establecen normas relacionadas a las condiciones de elegibilidad, requisitos de los participantes, proceso de inscripción, notificación, **proceso de selección – cruces y validaciones, los sorteos** y proceso de confirmación del crédito, entre otras. (la negrita es nuestra).

Dichas cláusulas fijan criterios objetivos y subjetivos para la inscripción y elegibilidad de los postulantes, al mismo tiempo que se establece un sistema basado en el azar –mediante sorteo- para el acceso al beneficio.

Por otro lado, es importante remarcar que por parte del gobierno nacional se anunció que el sorteo sería en vivo, lo cual no terminó sucediendo, ya que los adjudicatarios fueron publicados un día después en la web oficial.

Es importante destacar que esto no solo afecta el derecho de igualdad ante la ley de quienes hoy transitan su vida en un distrito

gobernado por el signo político diferente al nacional y provincial, sino que en definitiva afecta la economía de dichos distritos, ya que cada crédito otorga hasta cuatro (4) millones de pesos a cada adjudicatario. Dinero que es invertido en cada ciudad, generando movimiento económico y surtiendo efectos sobre el empleo con la importancia que ello conlleva en el contexto de crisis que atravesamos. Claramente los distritos que no son gobernados por el Frente de Todos, también sufrirán las consecuencias de estos hechos y tendrán menos movimientos económicos que aquellos que sí lo son.

En consecuencia, no debe soslayarse el manto de duda que se genera a partir de los resultados del sorteo realizado en fecha 18 de mayo del corriente, toda vez que **no existen razones lógicas ni materiales que expliquen como un método de adjudicación basado en el azar arrojé porcentajes tan desproporcionados en relación a inscriptos vs. adjudicatarios en los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires.** Inequívocamente, se trata de una maniobra por parte de los funcionarios denunciados que busca el rédito político a partir del uso de influencias para beneficiar a un grupo de ciudadanos por sobre otros, incurriendo en actos de grave arbitrariedad manifiesta y vulnerando los derechos de aquellos que viven en ciudades donde gobiernan fuerzas políticas opositoras a los gobiernos nacional y provincial.

Sr. Juez, las mencionadas conductas se vuelven intolerables y deben ser sancionados con todo el peso de la ley. La República Argentina, en el proceso de organización nacional de 1853/60 sellaba a través de la Constitución, en su art. 16 que *“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. **Todos sus habitantes son iguales ante la ley...**”* Los mencionados hechos significan una clara y grave vulneración al principio de igualdad ante la ley que hace casi dos siglos fuera incorporado por el poder constituyente de nuestra República.

Conforme todo lo expuesto, no solo nos encontramos frente a un acto de manifiesta nulidad administrativa, sino también frente a la comisión de numerosos delitos que seguidamente se mencionan.

III. DERECHO

El art. 248 del Código Penal establece que *“será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.”*

Por otra parte, el art. 260 de dicho Código refiere que *“Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.”*

Asimismo, el art. 265 del mismo cuerpo legal reza, *“será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.”*

En consecuencia, los hechos aquí denunciados son susceptibles de ser encuadrados en los mencionados tipos penales, sin perjuicio de aquellos que el Sr. Fiscal determine, conforme a la investigación que realice y las probanzas que produjera, así como

también la extensión de la responsabilidad penal por la comisión de los mismos que a otras personas se atribuya.

IV. PRUEBA

A fin de acreditar los hechos denunciados, ofrecemos los siguientes medios de prueba:

IV.1. DOCUMENTAL

1. Planillas de postulantes al Programa PROCREAR “Línea Construcción”, anexo I.

2. Planillas de adjudicatarios del Programa PROCREAR “Línea Construcción” de fecha 18 de mayo de 2021, anexo II.

3. Bases y condiciones para solicitud de créditos hipotecarios con destino a construcción de vivienda en el marco del Programa PROCREAR “Línea Construcción”, anexo III.

A todo esto, se acompaña un (1) dispositivo pen drive con los Anexos I, II y III en formato digital.

V. PETITORIO

En razón de lo expuesto, solicitamos:

1. Se instruya sumario a efectos de investigar la presunta comisión de los delitos de acción pública que se desprende de la misma, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.

2. Se tenga presente y se agregue la prueba documental ofrecida.

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA.